Los retos éticos de la impartición de justicia con “inteligencia” artificial

Introducción

Uno de los recientes productos tecnológicos cuya aplicación ha originado furor, fascinación e incluso temor en prácticamente todos los ámbitos de la vida humana es, indudablemente, la inteligencia artificial (en lo sucesivo IA). La aparición y cada vez más intensa incorporación de esta herramienta ha influido gradualmente en la transformación de muchas tareas cotidianas, entre las cuales se encuentra, desde luego, la impartición de justicia, pues ahí ha permitido la automatización de tareas no esenciales –como la búsqueda y sistematización de precedentes judiciales–, y otras más sensibles –como la solución del fondo de algunos litigios a partir del uso de algoritmos[1]–.

En efecto, diversos órganos judiciales alrededor del mundo han mostrado que la adopción de la IA les ha permitido mejorar el aprovechamiento de diversos recursos. Como prueba de ello, y como se estudiará más adelante, cabe decir que en Europa, Norteamérica y América Latina la IA se ha empleado confiadamente, lo que ya ha provocado su regulación mediante diversas normas generales y sentencias en varios países de las aludidas regiones.

Naturalmente, el entusiasmo que podría tenerse por la aplicación de la IA en el trabajo del Poder Judicial viene aparejado de numerosos problemas, retos, y diversos cuestionamientos sobre la transparencia e imparcialidad de su uso que, en suma, todos terminan incidiendo en la ética judicial. De la mano de esos inconvenientes vienen otras complicaciones, de carácter más bien *técnico,* inherentes a la propagación desigual de la tecnología, y que son efectos de la

[1] Un algoritmo es un conjunto de operaciones y fórmulas aplicado por una máquina informática para resolver un problema. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., versión electrónica, disponible en https://dle.rae.es/algoritmo

brecha digital –por nivel socioeconómico o hasta por edad– y la desigualdad en el acceso a las herramientas tecnológicas.

Lo dicho hasta aquí permite adelantar una de las conclusiones de este ensayo: el uso de la IA debe acompañarse de la intervención permanente de la prudencia judicial, así como de una apropiada regulación para que el modo de aplicar la IA resulte transparente y, al mismo tiempo, para evitar que sus *bondades* terminen convirtiéndola en un arma de doble filo perniciosa para la sociedad y los justiciables.

1. Definición e historia de la IA

La IA es una rama o disciplina de la informática que diseña sistemas capaces de realizar tareas de forma similar a la inteligencia humana[2], como el aprendizaje, la percepción, el razonamiento y la toma de decisiones. También puede definirse como un sistema computacional que imita funciones cognitivas humanas mediante algoritmos y modelos matemáticos complejos que pueden procesar grandes volúmenes de datos[3], reconocer patrones y gradualmente mejorar su desempeño con el tiempo a través del aprendizaje automático (llamado *machine learning*) y el aprendizaje profundo (llamado *deep learning*)[4].

Un hecho poco conocido por la mayoría de las personas es que la historia de la IA data de muchos años atrás. Específicamente, en la década de 1940 pueden encontrarse los primeros signos de máquinas electrónicas programables que darían

---

[2] Real Academia Española, *op. cit.*, disponible en https://dle.rae.es/inteligencia

[3] Gobierno de España, *Qué es la Inteligencia Artificial*, 19 de abril de 2023, https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.

[4] Shashikant Nayak, Abhishek, *Qué es la inteligencia artificial y su impacto en los negocios*, 7 de julio de 2023, https://blog.egade.tec.mx/inteligencia-artificial-y-su-impacto-en-los-negocios

pie a los programas –o algoritmos– de aprendizaje automático pioneros surgidos en 1998, los cuales han duplicado su potencia cada seis meses[5].

Algunos de los ejemplos más importantes de programas (*software)* y máquinas (*hardware*) capaces de "aprender" por *sí solos* son los siguientes: Teseo, un "ratón robot", surgido en 1950; Percepeptron, la primera red neuronal artificial, creada en 1958; ADALINE, el Elemento Lineal Adaptativo, una red neuronal simple desarrollada en 1960; TD-Gammon, un programa que aprendió a jugar *bakgammon* en 1992; Deep Blue, un programa que jugaba y ganaba en ajedrez, de 1997; AlexNet, una red neuronal compleja, de 2012; y GPT-2, un modelo que responde a instrucciones de manera similar a la humana, de 2019. Cabe destacar que la visibilidad de la IA ha sido representativa desde su surgimiento, lo que provocó que en 1956 se celebrara la conferencia de Darmouth, que dio inicio a la IA como objeto de estudio[6].

Como puede verse hasta aquí, la evolución de IA, ha sido muy extendida en el tiempo, por lo que su capacidad ha aumentado paulatinamente durante varias décadas, pero exponencialmente en los últimos años. Por ello, es que también se ha podido clasificar en tres categorías según su capacidad[7]:

A. IA débil, específica o estrecha (*narrow artificial intelligence*): tiene la *capacidad* de cumplir tareas concretas, y se utiliza para operar las primeras versiones de videojuegos *inteligentes*, asistentes virtuales básicos, etcétera.

B. IA fuerte o general (*general artificial intelligence*): cumple comandos de manera similar a la inteligencia humana, y se emplea con funciones muy

---

[5] Elliot David, *Una breve historia de la IA en 10 momentos clave,* World Economic Forum, 15 oct 2024, https://es.weforum.org/stories/2024/10/una-breve-historia-de-la-ia-en-10-momentos-clave/

[6] *Idem.*

[7] También pueden clasificarse según su funcionalidad. Véase: Gamco, *Tipos de inteligencia artificial según su capacidad y funcionalidad*, disponible en https://gamco.es/tipos-de-inteligencia-artificial-capacidad-funcionalidad/

diversas, entre las que se encuentran la solución de problemas matemáticos, dar respuesta a problemas lógicos, operar buscadores de imágenes y texto, ejecutar programas de conversación automatizada, así como para conducir vehículos automotores.

C. Súper IA (*artificial super intelligence*): estará diseñada para realizar procesos "reflexivos" con una profundidad superior a la humana.

En ese orden de ideas, es necesario cuestionar uno de los elementos que se dan por sentados en la IA, y que incluso se encuentra inmerso en su nombre: la pretendida idea de que se trata, efectivamente, de una forma real de inteligencia[8], es decir, que una máquina goce verdaderamente de la capacidad de entender, comprender y conocer, y no solamente de resolver problemas aplicando un algoritmo computacional.

Así pues, y aunque parezca una obviedad, debe mencionarse que la verdadera inteligencia conlleva un alcance mayor a la simple posibilidad de conocer, comprender, aprender, abstraer y adaptarse, pues para que una actividad pueda calificarse como "inteligente" requerirá la potencia de reconocer a quien la ejerce como una sustancia individual, única y separada de otros entes de la misma esencia. Se trata, pues, del cumplimiento de los requisitos de los elementos latinos de la palabra *intus* y *legere*[9] que juntos son el intelecto, que implica leer por dentro y que revela la necesidad de que para calificar a un ser como inteligente debe reflexionar sobre su propio "yo" y sobre su identidad individual, a partir de un proceso verdaderamente intelectual, y no a partir de un mero algoritmo o proceso lógico-matemático que, por más que resuelva problemas a gran velocidad, no alcanzará a ser verdaderamente inteligente[10].

---

[8] Real Academia Española, *op. cit.*, disponible en https://dle.rae.es/intelecto.

[9] Eguiguren, Luis, *La inteligencia,* EL PERUANO, 19 de marzo de 2022, disponible en https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/03/inteligencia/

[10] Dicasterio para la Doctrina de la Fe y Dicasterio para la Cultura y la Educación, *Antiqua Et Nova, Nota sobre la relación entre la inteligencia artificial y la inteligencia humana,* s.f., párrafos 10, 12, y

La relevancia de ese problema lleva a una idea central: es imperativo que el uso de la IA en el ámbito de la justicia preserve el campo de acción humana[11], esto implica que se deber conservar el elemento antropológico dentro de la labor jurisdiccional[12]. Esa afirmación tiene múltiples razones, de las cuales la más importante es que el único ser inteligente en el binomio formado por las personas y la IA es el ser humano, y, por ello, es el único apto para aportar prudencia a la decisión judicial. Esa aparente contradicción o juego de palabras se explica a continuación, junto con otros motivos de la necesidad de conservar la participación humana en la aplicación de la IA en la impartición de justicia.

En efecto, es fundamental subrayar que la labor judicial siempre demanda sortear la frialdad de la ley, articular argumentos, hacer matices en función de la sensibilidad del asunto, orientar la sentencia hacia el bien y la justicia, etcétera. Desde luego, y en conexión con lo anterior, debe decirse que la IA toma el nombre de *inteligencia* por extensión y porque sus procesos se asemejan a los que ocurren en la mente humana. Ello hace notorio, pues, la necesidad de reiterar que, verdaderamente, la IA no es, realmente, inteligente[13].

Con esas ideas a la vista, habiendo expuesto algunas ventajas del uso de la IA en la impartición de justicia, pero también habiéndose develado que esa herramienta tiene aristas que podrían resultar dañinas, conviene analizar en los siguientes apartados algunas posibilidades concretas “inofensivas”.

2. Posibilidades de aplicación de la IA en el Poder Judicial

23 a 29, disponible en https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_ddf_doc_20250128_antiqua-et-nova_sp.html#_ftnref10

[11] *Ibidem*, párrafo 47.

[12] Bonsignore Fouquet, Dyango, “Decisiones judiciales y vacíos de argumentación”, *Teorder,* 2021, núm. 29, págs. 260 a 262.

[13] Dicasterio para la Doctrina de la Fe y Dicasterio para la Cultura y la Educación, *op. cit.,* párrafos 35 a 40.

La IA en el Poder Judicial ya se aplica en diversas formas y, naturalmente, aún tiene muchas áreas potenciales para su uso. En general, puede hacer más expeditos los procesos judiciales al facilitar la sistematización y búsqueda de precedentes judiciales, agilizar la gestión de archivos y registros de expedientes, e incluso dar respuestas de fondo a algunos litigios, lo que tendría como efecto reducir la carga de trabajo de los tribunales y hacer más eficiente la labor judicial en su conjunto.

Algunas de las funciones específicas que se han dado a la IA en diversos órganos judiciales son la digitalización de expedientes, la automatización de ciertos procedimientos del trámite de los asuntos, el establecimiento de expedientes electrónicos, la clasificación automática de actuaciones –como promociones de las partes, acuerdos y documentos–, la conversión de las sentencias a versiones públicas, así como el análisis predictivo de la conveniencia de aplicar medidas precautorias. Varias de ellas, han sido utilizadas tanto en México como en otros países, en modos que se explicarán en el siguiente apartado.

Por otra parte, los sistemas avanzados y más complejos de IA se han usado para resolver controversias en línea. Esas herramientas llamadas *online dispute resolution* u *ODR* (resolución de disputas en línea)[14], se presentan como plataformas de mediación digital, sistemas de arbitraje automático y valoración digital de pruebas –especialmente para analizar patrones en estados de cuenta bancarios y en imágenes–. Otro uso dado, es la prestación de asesoría básica a los justiciables y al público en general mediante *chatbots,* con la finalidad de responder con más velocidad a quienes se acercan a manifestar alguna consulta a los órganos judiciales[15].

---

[14] Castillejo Manzanares, *Raquel, Digitalización y/o Inteligencia Artificial*, en Calaza López, Sonia y Mercedes Llorente, *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*, Cizur Menor, Aranzadi, 2022, pág. 62.

[15] *Ibidem*, pág. 59.

Asimismo, la automatización de ciertas tareas ayudaría a que los tribunales dedicaran más su atención al estudio del fondo de los asuntos y, muy importante, a dar una atención más humana, empática y amable a sus justiciables, además de resolver con sensibilidad los litigios[16]. Adicionalmente, la IA en la labor judicial podría coadyuvar a que la aplicación de las normas resultara más objetiva y se redujeran así los riesgos de parcialidad o subjetividad de las autoridades jurisdiccionales.

3. Actualidad de la IA en la impartición de justicia

El *statu quo* del uso de la IA en la impartición de justicia es muy variado, en parte porque la magnitud que ha tenido el empleo de esta herramienta es sumamente dispar entre los Poderes Judiciales de los distintos países que la usan, y en parte porque los fines con que se ha empleado también han sido muy variados. En ese sentido, a continuación se mencionarán algunas finalidades que se le han dado en diferentes regiones:

A. Argentina. En Buenos Aires utiliza el sistema Prometea, que auxilia en la redacción de documentos que recaen a diversas actuaciones judiciales, así como en el análisis de infracciones menores[17].

B. China. En ese país su uso de ha sido confiado e intenso, pues se han establecido tribunales virtuales y los jueces son asistidos por la IA. El empleo de esta herramienta se encuentra bajo la supervisión estatal y solamente pueden usarse programas aprobados por las autoridades cuando éstas consideren que son transparente y seguros. Uno de ellos es el “Sistema 206”, que funciona como fiscal,

---

[16] Manuel Rosales, Carlos y Ruiz Vargas, Óscar, “Jurisdicción e inteligencia artificial”, *Derecho & Opinión Ciudadana,* Congreso del Estado de Sinaloa, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Revista Derecho & Opinión Ciudadana, año 7, número 14, julio – diciembre, 2023, pág. 145.

[17] Ministerio Público Fiscal, *Innovación e Inteligencia Artificial,* disponible en https://mpfciudad.gob.ar/institucional/2020-03-09-21-42-38-innovacion-e-inteligencia-artificial

evalúa pruebas y sugiere sentencias, y que adolece de acusaciones sobre parcialidad jurisdiccional e injerencia gubernamental en la justicia[18].

C. Colombia[19]. En ese país un tribunal usó Chat GPT para sostener el fondo de la sentencia[20]. Ese hecho fue conocido por la Corte Constitucional, la cual dictó la sentencia T-323 de 2024 que prohíbe el uso de la IA para tomar decisiones de fondo pues, aunque sea útil para tramitar expedientes, no debe reemplazar el razonamiento humano propio de los jueces[21].

D. España. En ese país se ha implementado el sistema LexNET que facilita la gestión de expedientes a través de la automatización[22].

E. Estados Unidos de América[23]. En ese país se usa el sistema COMPAS (*Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*), que permite valorar la concesión de fianzas y estimar las posibilidades de reincidencia delincuencial –este sistema ha sido criticado porque se le acusa de sufrir sesgos en

---

[18] Jiang Wei, *China uses AI assistive tech on court trial for first time*, CHINA DAILY, 24 de enero de 2019, https://www.chinadaily.com.cn/a/201901/24/WS5c4959f9a3106c65c34e64ea.html

[19] En ese país se encuentran en trámite dos iniciativas de ley para regular la IA. Véase: Senado de la República, *¿En qué va la Inteligencia Artificial en Colombia?,* 6 de febrero de 2025, disponible en https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6176-en-que-va-la-inteligencia-artificial-en-colombia

[20] Al respecto, se recomienda la lectura del blog *La inteligencia artificial en la justicia*, disponible en: https://www.centroeticajudicial.org/blog/la-inteligencia-artificial-en-la-justicia

[21] La sentencia subrayó la necesidad de establecer lineamientos claros para su empleo en la impartición de justicia, y principios como transparencia, responsabilidad y respeto a los derechos fundamentales. Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia T-323-24, disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm

[22] Además, mediante el Plan Justicia 2030, se persigue la integración de la IA en el Poder Judicial para hacer un análisis judicial avanzado, gestionar con mayor eficiencia el trabajo, traducir normas jurídicas automáticamente, catalogar documentos por sí sola y armonizar los cambios normativos con rapidez. Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes, *Implementación de la Inteligencia Artificial en LexNET,* disponible en: https://www.administraciondejusticia.gob.es/w/implementacion-de-la-inteligencia-artificial-en-lexnet

[23] Ahí se ha buscado dotar de transparencia al uso de IA mediante una orden ejecutiva de la *Administración Biden* llamada *Blueprint for an AI Bill of Rights*. World Economic Forum, *Understanding the US 'AI Bill of Rights' - and how it can help keep AI Accountable*, 14 de octubre de 2022, disponible en https://www.weforum.org/stories/2022/10/understanding-the-ai-bill-of-rights-protection/

función de la raza, lo que se ha intentado evitar aplicando auditorías a los algoritmos respectivos–[24].

F. México. El Poder Judicial de la Federación y diversos tribunales locales han instaurado sistemas integrales de gestión de expedientes que facilitan la identificación, el trámite y el seguimiento de las actuaciones judiciales[25].

Como puede observarse, el uso que se ha dado a la IA en todas esas regiones ha sido sumamente disímil. No obstante, aunque su aplicación en la impartición de justicia resulta sumamente atractiva, también se pueden advertir numerosos problemas potenciales, no sólo en el plano técnico, sino también en el ético, en el que resultan incluso más preocupantes. Por ello, el siguiente apartado será dedicado a reflexionar sobre dichos inconvenientes.

4. La IA en la impartición de justicia: retos frente a la ética judicial

Como se ha visto, el uso de la IA en la impartición de justicia podría ayudar a reducir errores de los funcionarios judiciales en la tramitación de los expedientes y el dictado de las sentencias. No obstante, es necesario evaluar también las múltiples inconveniencias, nada menores, que obligarán a que sea regulada a una velocidad proporcional a la de su avance. De tal forma, en este apartado se enlistarán los retos y problemas que puede traer la aplicación de la IA a las tareas del Poder Judicial, y se darán algunas soluciones para que la implementación de dicha herramienta resulte verdaderamente propicia y funcional.

---

[24] Roa Avella; Sanabria-Moyano; Dinas-Hurtado, “Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos”, *Revista Brasileña de Direito Processual Penal*, Porto Alegre, v. 8, n. 1, 2022, págs. 279 a 283.

[25] Además, en el plano legislativo, a nivel federal se han presentado diversas iniciativas de ley para regular la IA, mientras que en la Ciudad de México se presentó la iniciativa para emitir la Ley para el Uso de Inteligencia Artificial y el Tratamiento de Datos Personales por Sujetos Obligados. Además, hay más de una treintena de iniciativas de nuevas leyes o reformas en trámite, pero ninguna aprobada.

Por consiguiente, los principales retos que se deberá superar para que la IA se aproveche exitosamente en el ámbito judicial son, en primer lugar, la opacidad de su funcionamiento, es decir, la falta de transparencia y de conocimiento sobre cómo procesa aquélla los comandos que se le plantean[26]. Esa dificultad acarrea otra, que para algunos es una ventaja, consistente en la imposibilidad de recurrir las determinaciones adoptadas mediante la IA[27].

En segundo lugar, un problema que se apareja al mencionado en el párrafo previo es el denominado *sesgo algorítmico,* que implica la desviación intencional o dolosa de los procesos de esta "inteligencia" para favorecer a una de las partes o a un tipo específico de ellas, lo que puede provocar discriminación y, con ello, que en las sentencias se ordenen injusticias. A mayor abundamiento, hay que mencionar que la IA adquiere y conserva como base de sus "decisiones" un conjunto de datos históricos sobre hechos de la sociedad, lo cual puede provocar que estos sistemas causen una violación a la igualdad y la equidad al interpretar incorrectamente ciertas condiciones sociales, a saber, la opulencia, la pobreza, la edad, el sexo, etcétera, como razones para inducir un determinado resultado de un litigio[28].

En tercer lugar debe mencionarse un reto que ya existe y que se acentuará al usar la IA: la gestión de los datos personales con respeto a la privacidad, ante el riesgo de filtraciones de esa información. Desde luego, también debe considerarse que la mayor informatización de los procesos judiciales llevará aparejado el riesgo de sufrir ataques de *hackers* o piratas cibernéticos que busquen lucrar con la publicación o el *secuestro* de los datos en cuestión[29].

---

[26] Brian Alexis Santamaría-Jerez, "La inteligencia artificial y la aplicabilidad en la administración de justicia: avances, desafíos y puntos de vista", *Revista Metropolitana de ciencias aplicadas*, *Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador*, vol. 7, núm. 2, mayo-agosto, 2024, pág. 249.

[27] Miranda Bonilla, Haideer, "Inteligencia artificial y justicia", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo LXXII, núm. 284, septiembre-diciembre 2022, pág. 387.

[28] Pere Simón Castellano, "Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿*Quo vadis*, *justitia*?", *Revista de Internet, Derecho y Política,* núm. 33, abril, 2021, págs. 8-10.

[29] Manuel Rosales, Carlos y Ruiz Vargas, Óscar, *op. cit.,* pág. 145.

En cuarto lugar se encuentra uno de los retos más importantes: lograr que la IA conviva permanentemente con la prudencia, sin que ésta quede desplazada por aquélla, pues la interpretación y la argumentación jurídicas solamente pueden ser llevadas plenamente desde la justicia, una virtud humana, y mediante la aplicación de principios éticos en situaciones complejas. De tal forma, esta herramienta puede ser un excelente coadyuvante, pero no un reemplazo del siempre indispensable criterio jurídico de los jueces para decir lo justo en cada caso concreto. Toda vez que la IA jamás llegará a tener capacidades verdaderamente humanas, como la empatía, la sensibilidad, la valoración ética y el análisis de los asuntos desde la visión de la justicia, siempre estará impedida para aplicar una norma jurídica prudencialmente[30].

Por lo dicho hasta ahora, es evidente que en un futuro cercano deberá establecerse una adecuada regulación para el buen uso de la IA en la impartición de justicia. Esencialmente, las normas que correspondan deberán disponer mínimos y máximos para esto, y considerar principios como la transparencia, explicabilidad, supervisabilidad, auditabilidad y humanidad, entre muchos otros[31], y convendrá que se desarrollen tratados internacionales en la materia.

Conclusiones

En este ensayo se pudo observar que la IA es tanto una rama de la informática como una herramienta computacional. Asimismo, se vio que cuando se considera en el segundo de esos conceptos la IA puede ser utilizada en muchas áreas de la ciencia y la vida cotidiana, entre las cuales se encuentra la impartición de justicia.

---

[30] Colomer, Juan-Luis Gómez, *Derechos fundamentales, proceso e Inteligencia Artificial: una reflexión*, en Calaza López, Sonia y Mercedes Llorente, *op. cit.*, pág. 259.

[31] UNESCO, *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence,* 2022, disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137

En conexión con lo anterior, los párrafos precedentes han llevado a la conclusión de que hay tantas ventajas como inconveniencias de usar la IA en el seno del Poder Judicial. De ahí que una idea primordial surgida de este estudio sea que los órganos jurisdiccionales en su conjunto deberán encontrar modos para balancear los beneficios y los riesgos del empleo de esta “inteligencia” en su trabajo diario, tanto en el plano sustancial y de fondo, como en el meramente de trámite o accesorio.

La experiencia de los tribunales y órganos judiciales, nacionales y extranjeros, permite observar que aunque la IA se aplica ya con una intensidad variable en muchas regiones del mundo, será necesario que existan tratados internacionales y normas locales que la regulen. De tal forma, resulta urgente que los esfuerzos para uniformar el empleo de esta tecnología sean de alcance global y no sólo nacional, a efecto de mitigar los retos técnicos y éticos que plantea su uso en la impartición de justicia.

Una de las conclusiones más importantes que merece un especial énfasis en este ensayo es que la IA, más allá de su nivel de desarrollo, nunca podrá sustituir la intervención de autoridades jurisdiccionales humanas, pues son ellas las únicas que, a diferencia de las máquinas, portan el saber y la virtud de aplicar las normas y principios jurídicos desde la prudencia y la justicia.